

## INSTRUCCIONES INTERNAS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA FUNDACIÓN CANARIA TEATRO PÉREZ GALDÓS

### 1. OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN.

La FUNDACIÓN CANARIA TEATRO PÉREZ GALDÓS forma parte del sector público si bien no tiene, a efectos de contratación, la condición de Administración Pública, ni de poder adjudicador, conforme a lo que se establece en los artículos 3.1. f, 3.2. b y 3.3. b de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Como consecuencia de lo anterior sus contratos no están sujetos a una regulación armonizada.

Todos los contratos celebrados por la FUNDACIÓN CANARIA TEATRO PÉREZ GALDÓS tendrán la consideración de contratos privados y se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por lo dispuesto en los artículos 121.2 y 175 la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se registrarán exclusivamente por el derecho privado.

La jurisdicción competente para resolver las controversias que surjan entre las partes de los contratos a que se refiere esta instrucción, será siempre la civil.

El artículo 175 de la Ley, relativo a la adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, dispone lo siguiente:

*Artículo 175. Adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada.*

*En la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada serán de aplicación las siguientes disposiciones:*

- a) La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.*
- b) Los órganos competentes de las entidades a que se refiere esta sección aprobarán unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados en la letra anterior y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente*

*más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.*

*c) Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil del contratante de la entidad, sin perjuicio de que las instrucciones internas de contratación puedan arbitrar otras modalidades, alternativas o adicionales, de difusión.*

En su virtud, con esta instrucción se da cumplimiento a lo establecido en la disposición legal antes transcrita.

El objeto de la instrucción es fijar los procedimientos que va a seguir la FUNDACIÓN CANARIA TEATRO PÉREZ GALDÓS para la selección del contratista y la adjudicación de los contratos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público fijado en los artículos 2 y 4 de la misma.

En cumplimiento de la norma antes citada, estas instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, quedando publicadas en internet, en la página web de la FUNDACIÓN CANARIA TEATRO PÉREZ GALDÓS, y serán actualizadas permanentemente, previa aprobación del Patronato de la Fundación.

## **2. CONTRATOS OBJETO DE ESTA INSTRUCCIÓN.**

Se regularán por estas instrucciones los contratos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público que haya de suscribir o adjudicar la FUNDACIÓN CANARIA TEATRO PÉREZ GALDÓS.

## **3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**

El órgano de contratación de la FUNDACIÓN CANARIA TEATRO PÉREZ GALDÓS es el Patronato de la Fundación, a quien corresponde la máxima representación de la misma en materia de contratación. No obstante, el Patronato podrá delegar las competencias en esta materia en la Comisión Ejecutiva o en el Director General de la Fundación.

En los procedimientos de adjudicación de los distintos contratos, el órgano de contratación podrá estar asistido por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. La valoración global de las ofertas dará lugar a una propuesta de adjudicación, que se elevará al órgano de contratación a quien corresponde decidir la adjudicación definitiva del contrato.

La Mesa de Contratación estará constituida por:

- Un Presidente, que será el Presidente del Patronato de la Fundación, pudiendo ser sustituido, en caso de ausencia, por el Director General o Patrono en quien delegue;
- Un Secretario: que lo será el del Patronato;
- Vocales: que lo serán, el Director General (en su caso) y los responsables de las áreas técnica y económica de la Fundación.

A criterio de la Presidencia de la Mesa se podrá acordar la presencia, con voz y sin voto, de hasta dos asesores internos o externos a la FUNDACIÓN CANARIA TEATRO PÉREZ GALDÓS.

#### 4. NORMAS GENERALES.

Las normas de este apartado serán de aplicación general a todos los procedimientos de contratación que realice la FUNDACIÓN CANARIA TEATRO PÉREZ GALDÓS para aquellos contratos que sean objeto de esta instrucción, con independencia de las normas particulares que se señalan en el apartado siguiente para cada tipo de contrato.

1. En todo expediente de contratación constará un **informe previo** sobre la determinación de la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato proyectado.
2. Los **plazos de recepción de ofertas** y solicitudes de participación en las licitaciones de la FUNDACIÓN CANARIA TEATRO PÉREZ GALDÓS se establecerán teniendo en cuenta el tiempo que, razonablemente, pueda ser necesario para la preparación de aquellas, atendida la complejidad del

contrato. Se respetarán, en todo caso, los plazos mínimos fijados por la LCSP.

3. La **duración del contrato**, sin perjuicio de las normas especiales aplicables, se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. El contrato podrá prever una o varias **prórrogas**, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.
4. **Libertad de pactos.** En los contratos podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
5. **Contenido mínimo.** Los contratos deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos:
  - a) La identificación de las partes.
  - b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
  - c) Definición del objeto del contrato.
  - d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
  - e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
  - f) El precio cierto o el modo de determinarlo.
  - g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
  - h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.

- i) Las condiciones de pago.
  - j) Los supuestos en que procede la resolución.
  - k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
6. Queda **prohibida la contratación verbal**, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia conforme a lo señalado en el artículo 97.1 de la LCSP.
  7. La solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos podrá remitirse a un **arbitraje**, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.
  8. La FUNDACIÓN CANARIA TEATRO PÉREZ GALDÓS podrá nombrar un “**responsable del contrato**”, que será la persona física o jurídica, vinculada o no a la Fundación, a la que se le podrá encomendar la supervisión de su ejecución para asegurar la correcta realización de la prestación pactada.
  9. Sólo **podrán contratar** con la FUNDACIÓN CANARIA TEATRO PÉREZ GALDÓS quienes tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Se podrá exigir a los contratistas una determinada clasificación empresarial para definir las condiciones de solvencia requeridas.
  10. **No podrán contratar** con la FUNDACIÓN CANARIA TEATRO PÉREZ GALDÓS las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias que se señalan en el artículo 49.1 de la LCSP y que deberán apreciarse por el órgano de contratación.
  11. El **objeto del contrato** deberá ser determinado y no podrá fraccionarse, salvo que se justifique debidamente.
  12. La **retribución del contratista** consistirá en un precio cierto, expresado en euros o en otras contraprestaciones, cuando la ley así lo permita. Se calculará en el momento de fijar el presupuesto de la licitación, atendiendo al precio general del mercado en ese momento. Podrá formularse como precios unitarios o a tanto alzado. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del IGIC.

13. **Revisión de precios.** Los precios podrán ser revisados o actualizados en la forma pactada en el contrato. Los contratos menores no tendrán revisión de precios.
14. Se permite el **pago aplazado**. No obstante, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que limita el principio de libertad de pactos en esta materia.
15. **Garantías.** Se podrá exigir la prestación de una garantía a los licitadores, para responder del mantenimiento de la oferta hasta la adjudicación (garantía provisional), o al adjudicatario, para la correcta ejecución de la prestación (garantía definitiva). El importe, las formas de presentarlas y el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos atendidas las circunstancias y características del contrato. Podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP.
16. Si el contrato es de cuantía superior a 50.000 euros, deberá elaborarse un **pliego** en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo asimismo de aplicación lo dispuesto en el art. 104 de la LCSP sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo.
17. **Principios de adjudicación.** La FUNDACIÓN CANARIA TEATRO PÉREZ GALDÓS se ajustará, en la adjudicación de los contratos, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos, cuyo importe supere los 50.000 euros, en el perfil del contratante de la FUNDACIÓN CANARIA TEATRO PÉREZ GALDÓS, sin perjuicio de que estas instrucciones internas de contratación arbitren otras modalidades, alternativas o adicionales, de difusión.
18. La adjudicación deberá efectuarse a la **oferta económicamente más ventajosa**, que se determinará mediante la ponderación de los criterios de adjudicación, que deberán estar directamente vinculados al objeto del contrato. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo. Cuando se tome en

consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse, fijando una banda de valores con una amplitud adecuada.

19. Los **criterios de adjudicación** podrán ser uno o varios de los que se señalan a continuación, según la naturaleza del contrato, u otros semejantes, si así se estimara por el órgano de contratación. En todo caso, en la determinación de los criterios se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.
- a) Calidad
  - b) Precio
  - c) Fórmula de revisión del precio
  - d) Plazo de ejecución
  - e) Coste de utilización
  - f) Características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas
  - g) Rentabilidad
  - h) Valor técnico
  - i) Características estéticas o funcionales
  - j) Disponibilidad y coste de los repuestos
  - k) Mantenimiento
  - l) Asistencia técnica
  - m) Servicio postventa.
20. No se podrá **declarar desierta** una licitación, cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.
21. No se consolidarán como **personal** de la FUNDACIÓN CANARIA TEATRO PÉREZ GALDÓS las personas que hayan realizado los trabajos objeto de los contratos de servicios con la sociedad, a la extinción de aquellos.
22. Los contratos celebrados por la FUNDACIÓN CANARIA TEATRO PÉREZ GALDÓS respetarán en su integridad la Ley Orgánica 15/1999 de **Protección de Datos** de Carácter Personal. En todo caso, las previsiones del artículo 12.2 de dicha ley deberán constar por escrito en los contratos.

## **5. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.**

### **5.1. Contratos menores.**

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos. Estos contratos, que no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga o revisión de precio, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo, en su caso, con las normas establecidas en el artículo 95 de la LCSP.

Independientemente de su cuantía, se tramitarán como contratos menores la contratación de revistas, publicaciones y el acceso a bases de datos especializados, admitiéndose el pago anticipado, si responde a usos normales del mercado.

Se incorporarán al contrato aquellos requisitos de los enumerados en el artículo 26 de la LCSP que sean indispensables para su caracterización, como, por ejemplo, las fechas estimadas para el comienzo de la ejecución del contrato y para su finalización, las condiciones de pago y otras circunstancias para la mejor definición del contrato. En el contrato menor de obras deberá añadirse el presupuesto de las mismas, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto, cuando normas específicas así lo requieran.

Para estos contratos será potestativa la elaboración de un pliego en el que se establezca las características básicas del contrato y demás condiciones que se señalan en el apartado siguiente.

### **5.2. Resto de contratos.**

Como norma general estos contratos se adjudicarán por el procedimiento negociado, en el que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

a) La **invitación** a participar en este procedimiento de contratación contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

- Identificación del expediente de contratación.
- Plazo para la presentación de solicitudes de participación.
- Lugar de presentación de las ofertas.
- Pliego de Condiciones del contrato.
- Documentación técnica sobre el alcance del contrato.
- Lugar de retirada de la documentación, cuando por sus características no pueda ser descargada directamente de la plataforma de contratación.

b) Deberá elaborarse un **pliego de cláusulas administrativas** particulares, que será parte integrante del contrato, sin perjuicio de que, por razón de las especificidades técnicas de cada contrato, deba existir además un proyecto técnico o un pliego de condiciones técnicas. El pliego de cláusulas administrativas particulares será previamente aprobado por el Patronato de la Fundación y deberá contener los criterios que garanticen los principios de concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato es adjudicado a la oferta económicamente más ventajosa. En todo caso, en el pliego se establecerán:

- Las características básicas del contrato.
- El régimen de admisión de variantes.
- Las modalidades de recepción de ofertas.
- Los criterios de adjudicación.
- Las garantías que deben constituirse.
- Los valores que se vayan a estimar como anormales o desproporcionados, bien sea por la relación entre las ofertas económicas o como consecuencia de la conjunción de factores, tales como plazos o calidades, con el precio ofertado.
- Las circunstancias especiales que deberá cumplir la empresa adjudicataria en la ejecución del contrato y que deberán ser tenidas en cuenta como elementos esenciales de la contratación.
- Las estipulaciones correspondientes a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.
- El modo de solución de controversias sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de los contratos, señalando una de las posibilidades siguientes:

- Sometimiento al fuero jurisdiccional de los Juzgados y Tribunales del lugar de celebración del contrato.
  - Arbitraje de Derecho ante la corte de arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de la provincia u otras específicas por razón de la materia del contrato. En contratos internacionales podrá someter los efectos y la extinción a cortes de arbitraje internacional.
- c) En todo momento se respetará la **igualdad** de los licitadores y la **transparencia** en el proceso de forma que:
- No se admitirán ofertas fuera del plazo señalado para la recepción de solicitudes de participación;
  - Las aperturas de las ofertas en procesos con concurrencia se llevarán a cabo de manera simultánea, una vez finalizado el plazo de licitación;
  - De manera previa a la negociación se deberá acreditar la capacidad para contratar y la solvencia para la ejecución del contrato, de acuerdo con los requisitos establecidos en el anuncio de licitación y el pliego de condiciones del contrato;
  - La negociación se llevará a cabo en los términos previstos en el artículo 162 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- d) La **publicación de la oferta seleccionada** en el perfil del contratante de la FUNDACIÓN CANARIA TEATRO PÉREZ GALDÓS sustituirá la notificación individualizada a cada uno de los licitadores sobre el resultado del proceso de selección del contratista.
- e) Las solicitudes de participación y proposiciones de las empresas en los distintos procedimientos de contratación deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa de la capacidad y la solvencia técnica y económica y financiera, en los términos establecidos en el artículo 130 de la LCSP y en los pliegos de condiciones de la contratación.
- f) La **evaluación de las ofertas** se llevará a cabo una vez finalizada la negociación con las empresas licitadoras, en su caso con diferentes fases, mediante un juicio de valor de las ofertas finales en relación con los distintos factores que hubieran servido de base para negociar. La evaluación se concretará en un informe en donde constará:

- En primer lugar, una descripción de los elementos esenciales que definen cada una de las ofertas.
- A continuación de dicha descripción, se harán constar los elementos de la oferta, que se estime económicamente más ventajosa, que fundamenten dicha opinión en relación a las ofertas restantes.

#### 5.2.1. Procedimiento negociado sin publicidad.

##### a) Ámbito objetivo de aplicación.

En los casos que se exponen a continuación no será necesario dar publicidad al procedimiento. No obstante, el órgano de contratación podrá arbitrar, en cada caso, aquellas medidas de difusión de la licitación que estime oportunas.

1. Podrá, igualmente, prescindirse de la publicación del anuncio, cuando se acuda al procedimiento negociado por haberse presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos antecedentes, siempre que en la negociación se incluya a todos los licitadores que en el procedimiento abierto o restringido o en el procedimiento de diálogo competitivo seguido con anterioridad, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos y sólo a ellos.
2. Asimismo podrá utilizarse este procedimiento negociado sin publicidad en los supuestos previstos en los siguientes artículos de la LCSP:
  - En general: art. 154, letras c, d, e, f y g.
  - En los contratos de obras: art. 155, letras b y c.
  - En los contratos de servicios: art. 158, letras b, c y d.

##### b) Procedimiento.

El procedimiento a seguir para la adjudicación de los contratos por el procedimiento negociado sin publicidad será el siguiente:

1. Elaboración de un **pliego** de cláusulas administrativas particulares donde se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.
2. Se procederá a la solicitud de ofertas, al menos, a **tres empresas** capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

3. El **plazo** para presentación de proposiciones no será inferior a **10 días** naturales desde la solicitud de la oferta.
4. Recepción de las ofertas e **informe** de las mismas por los departamentos técnico, jurídico y económico-financiero, al objeto de aplicar los criterios de adjudicación y de verificar el cumplimiento de los pliegos elaborados.
5. **Negociación** con los licitadores sobre las ofertas que hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.
6. Durante la negociación todos los licitadores recibirán **igual trato**. No se facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.
7. Elaboración de una **propuesta de adjudicación** por el Director General de la Fundación.
8. **Aprobación de la adjudicación** por el órgano de contratación. En todo caso, la adjudicación debe efectuarse a la oferta económicamente más ventajosa.
9. **Notificación** de la adjudicación al contratista.
10. **Publicación** de la adjudicación definitiva en el perfil del contratante.
11. **Elaboración del contrato** y suscripción del mismo.
12. En el expediente deberá **dejarse constancia** de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

#### 5.2.2. Procedimiento negociado con publicidad en el perfil del contratante.

a) **Ámbito objetivo de aplicación.**

La FUNDACIÓN CANARIA TEATRO PÉREZ GALDÓS podrá adjudicar por este procedimiento los contratos que no se encuentren incluidos en los apartados 5.1 y 5.2.1 de estas instrucciones, en los que bastará con la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante de la FUNDACIÓN CANARIA TEATRO PÉREZ GALDÓS.

No obstante, el órgano de contratación de la Fundación podrá arbitrar, en cada caso, otras medidas de publicidad adicionales a las señaladas en este apartado.

b) Procedimiento.

En estos contratos se aplicará el procedimiento señalado en el apartado anterior con las siguientes matizaciones:

1. Con carácter previo al anuncio de licitación, se establecerán los **criterios objetivos de solvencia** con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.
2. Se señalará el número mínimo de empresarios a los que se invitará a participar en el procedimiento, que **no podrá ser inferior a cinco**.
3. En el **anuncio de licitación** se señalarán los criterios o normas objetivas, y no discriminatorias, con arreglo a los cuales se seleccionará a los candidatos así como el número mínimo y, en su caso, el máximo de aquellos a los que se invitará a presentar proposiciones.
4. El plazo para la presentación de **solicitudes de participación** será, como mínimo, de **diez días** naturales, contados desde la publicación del anuncio. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación a que se refiere el artículo 130.1 de la LCSP.
5. El órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la **siguiente fase**, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones en el plazo que proceda, conforme a lo señalado en el artículo 151 de la LCSP.
6. El **número de candidatos** invitados a presentar proposiciones deberá ser igual, al menos, al mínimo que, en su caso, se hubiese fijado previamente. Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo o a candidatos que no posean esas condiciones.
7. Las invitaciones **contendrán** una referencia al anuncio de licitación publicado e indicarán la fecha límite para la recepción de ofertas, la dirección a la que deban enviarse, los criterios de adjudicación del contrato que se tendrán en cuenta y su ponderación relativa o, en su caso, el orden decreciente de importancia atribuido a los mismos si no figurasen en el anuncio de licitación, y el lugar, día y hora de la apertura de proposiciones.
8. La invitación a los candidatos **incluirá un ejemplar de los pliegos** y copia de la documentación complementaria o contendrá las indicaciones

- pertinentes para permitir el acceso a estos documentos, cuando los mismos se hayan puesto directamente a su disposición por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.
9. El **plazo** para la presentación de proposiciones no será inferior a **15 días** naturales.
  10. El órgano de contratación deberá facilitar, antes de los seis días anteriores a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, la **información complementaria** sobre los pliegos o sobre la documentación complementaria que se les solicite con la debida antelación por los candidatos.
  11. Cuando los pliegos y la documentación o la información complementaria, a pesar de haberse solicitado a su debido tiempo, no se hayan proporcionado en los plazos fijados o cuando las ofertas solamente puedan realizarse después de una visita sobre el terreno o previa consulta «in situ» de la documentación que se adjunte al pliego, **los plazos para la recepción de ofertas se prorrogarán** de forma que todos los interesados afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para formular las ofertas.

## **6. APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

En todo lo no previsto en estas instrucciones internas de contratación para los contratos que aquí se regulan, serán de aplicación las prescripciones de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público sobre los contratos no sujetos a regulación armonizada.

## **7. APROBACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN.**

Estas instrucciones fueron aprobadas por el Patronato de la FUNDACIÓN CANARIA TEATRO PÉREZ GALDÓS en la reunión celebrada el día 19 de mayo de 2009.